



Por cuanto el Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente :

H. Concejo Municipal  
Casilla 2729  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006/92

Dr. Jerjes Justiniano Talavera  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

**CONSIDERANDO:**

Que, es competencia del Gobierno Municipal la protección de la economía popular mediante la intervención directa sobre el abastecimiento y distribución de los bienes de consumo;

Que, también es una de sus facultades y atribuciones de defensa de los derechos e intereses de la comunidad en el marco de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales que rigen la materia;

Que, en la comercialización y distribución del gas licuado de consumo doméstico mediante garrafas, se ha detectado la adulteración en el contenido y el volumen del combustible, ocasionando perjuicios económicos al comprador y poniendo en grave riesgo la seguridad de su familia;

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas precedentemente, es deber y obligación del Gobierno Municipal en representación de la comunidad, adoptar las acciones y medidas pertinentes a objeto de garantizar la corrección, eficiencia y seguridad en el servicio de distribución de gas licuado;

**POR TANTO :**

El Concejo Municipal de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades; dicta la siguiente:

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1o.** Se otorga a Y.P.F.B. el plazo prudencial de 30 días, para que las garrafas de gas licuado de uso doméstico, que envasa dicha entidad pública para su comercialización, exhiban el precinto de seguridad y garantía que obligatoriamente debe tener esta clase de bienes de consumo.

**Artículo 2o.** Se ordena que las Empresas distribuidoras de gas licuado, exijan a Y.P.F.B. la entrega de garrafas con el precinto de seguridad, bajo su responsabilidad y sujetas a sanciones en caso de evidenciarse que han procedido a recibirlas y venderlas sin este requisito indispensable.

**Artículo 3o.** El incumplimiento de la presente disposición Municipal por parte de Y.P.F.B. obligará al Gobierno Municipal a iniciar acciones legales ante la judicatura ordinaria, por atentado contra la economía popular y la seguridad física de los ciudadanos.

**Artículo 4o.** De la misma manera, se sancionará a las Empresas Distribuidoras que no acaten lo establecido por la presente Ordenanza Municipal de la siguiente manera:



**H. Concejo Municipal**

Casilla 2729  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia  
— 0 —

2... Ordenanza Municipal No. 006/92.....

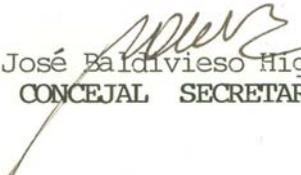
1era. Vez.- Multa pecuniaria de Bs. 1.500.-- y clausura temporal de 30 días.

2da. Vez.- Clausura y suspensión definitiva de la patente de funcionamiento.

Artículo 5o. La Intendencia Municipal por intermedio de sus reparticiones, ejercerá estricto control y revisión del envase, distribución y venta del citado bien de consumo, quedando facultada para decomisar y destruir las garrafas que no cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos por Ley.

Artículo 6o. Queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza, el Organo Ejecutivo a través de la Intendencia Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa.

Es dada a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos y dos años.

  
José Baldivieso Higazy  
CONCEJAL SECRETARIO



  
Jerjes Justiniano Talavera  
CONCEJAL PRESIDENTE

OJMA/. rdp.

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 24 de febrero de 1992.

  
Percy Fernández Afice  
ALCALDE MUNICIPAL